



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

Bogotá, D. C.,

Señor(a):

MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA

TRANSVERSAL 78 D NO. 10 B - 06 PISO 3 Y PISO 4

Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2019-286535-1100

Fecha: 2019-05-21 14:47:56

Enviar a: MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA

No. **CORREO CERTIFICADO**

Ref: Proceso de Cobro Coactivo No. **4080/2017**, adelantado en contra de **MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía / NIT No. **79.524.473**

La presente comunicación tiene como fin, notificarle el Auto de fecha **17 DE MAYO DE 2019**, mediante el cual se **APROBÓ** la **LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** dentro del proceso de la Referencia.

Así mismo, se advierte que contra este Auto no procede Recurso alguno.

Lo anterior de acuerdo con el Artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008.

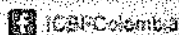
Sin otro particular,


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO

Funcionaria Ejecutora

Anexo: DOS (2) Folios - Auto que Aprueba la liquidación de la Obligación

Revisó y Proyectó: Grey Milleña Mosquera Martínez



www.icbf.gov.co



Avenida Cra. 50 No. 26-51
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



11-34200-40-6

AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4080/2017, ADELANTADO EN CONTRA DE MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA, IDENTIFICADO/A CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.524.473”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante **AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019**, se realizó liquidación de la obligación respecto de la sentencia proferida por el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2014**, del cual se corrió traslado a **MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. **79.524.473**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 446** de la ley **1564 de 2012**.

Que **MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. **79.524.473**, no ha realizado el pago total de la obligación, en el curso del proceso de cobro coactivo que nos ocupa.

Que a corte **14 de marzo de 2019**, **MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. **79.524.473**, adeuda **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **14 de marzo de 2019** ascienden a la suma de **DOSCIENTOS**

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez



11-34200-40-6

CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$257.648 ,00) M/CTE, de Costas Procesales la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) M/CTE, para un GRAN TOTAL de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$833.598,00) M/CTE.

VALOR TOTAL A CAPITAL a corte 14 de marzo de 2019	475.950,00
VALOR TOTAL DE INTERESES MORATORIOS a corte 14 de marzo de 2019	257.648,00
VALOR TOTAL A COSTAS a corte 14 de marzo de 2019	100.000,00
GRAN TOTAL a corte 14 de marzo de 2019	833.598,00

Que se corrió traslado del AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACION dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4080/2017, adelantado en contra de MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 79.524.473, el cual dentro del término establecido no se presentaron objeciones con la respectiva liquidación.

Que una vez agotado el trámite establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora del ICBF – Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2014**, elaborada por este Despacho mediante **AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 4080/2017, adelantado en contra de **MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía **No. 79.524.473**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

Revisó y Proyectó: Grey Miléna Mosquera Martínez



11-34200-40-6

SEGUNDO: Hacer efectivos los Títulos de Depósito Judicial que llegaren con posterioridad a este auto, hasta cubrir el valor total de la obligación contenida en la sentencia proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2014**, más los intereses causados hasta la cancelación absoluta y los costos originados a la administración por el cobro efectuado.

TERCERO: NOTIFICAR al Ejecutado, a **MAX HAROLD HINCAPIE DAVILA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. **79.524.473**, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑENO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



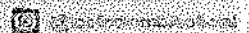
11-34200-40-6

CLASIFICADA

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez



www.icbf.gov.co



Avenida Cra. 50 No. 26-51
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

